



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por OCHOA
HERNANDEZ Ana Maria FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2024 17:12:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 25 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000385-2024-OGA-SG/MC

VISTOS:

La Resolución de Secretaría General Nro.00277-2024-SG-MC; el Requerimiento de Gastos de Servicios Nro. 2024-05564; el Informe Nro. 008-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC; el Informe Nro. 001433-2024-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe Nro. 001538-2024-OGAJ-SG-MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) e) Proveedor único En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano."

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros;

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



Página 1 de 4

Firmado digitalmente por
MONTECINOS ATAO Gina
Florencia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2024 16:09:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nro.00277-2024-SG-MC de fecha 16 de agosto de 2024, se aprueba por un periodo de 48 meses el proceso de estandarización del "Servicio técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".

Que, mediante Requerimiento de Gastos de Servicios Nro. 2024-05564 de fecha 2 de setiembre de 2024, a través del sistema QUIPU, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, deriva a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la contratación "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".

Que, mediante Informe Nro. 008-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, de fecha 25 de setiembre de 2024, se determino el valor estimado ascendente a **S/ 53,820.14 (Cincuenta y tres mil ochocientos veinte con 14/100 Soles)**, para la contratación del "**Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**", así también el procedimiento de selección por Contratación Directa por la causal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 11007-2024 por la suma de **S/ 53,820.14 (Cincuenta y tres mil ochocientos veinte con 14/100 Soles)** se acreditó la disponibilidad de recursos en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios para atender las obligaciones que se deriven de la referida contratación;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 000367-2022-OGA-SG-MC, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2024, incluyendo el procedimiento de selección para la contratación del "**Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**";

Que, por medio del Formato Nro. 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación 91-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del **Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**;

Que, a través del Informe Nro. 01433-2024-OAB/MC de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina de Abastecimiento emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de PROVEEDOR ÚNICO en concordancia con el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el marco de lo dispuesto en los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Informe Nro. 01538-2024-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para proceder a la Contratación Directa por la causal de proveedor único del **Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal g) del artículo 100 del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones establece que las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, conforme se establece en el literal n) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. 522-2023-MC, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, la facultad de aprobar algunas contrataciones directas, entre las que se encuentra el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Con la visación del directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley Nro. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O. de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial Nro. 522-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, por la causal de PROVEEDOR ÚNICO, para la contratación del "**Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**", por un monto total de **S/ 53,820.14 (Cincuenta y tres mil ochocientos veinte con 14/100 Soles)**; conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR y disponer a la Oficina de Abastecimiento la realización de la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, conforme al artículo 102 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CPC. ANA MARÍA OCHOA HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA





PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por ESPINOZA
SALVATIERRA Jerry FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 16:33:06 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Octubre del 2024

INFORME N° 001538-2024-OGAJ-SG/MC

A : **ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ**
Directora General
Oficina General de Administración

De : **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Contratación Directa por la causal de proveedor único.

REFERENCIA : Memorando N° 002462-2024-OGA-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con el Memorando N° 000556-2024-OGETIC-SG/MC de fecha 11 de julio de 2024, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Informe Técnico de Estandarización N° 0001-2024-OIT-OGETIC-SG/MC, que sustenta la estandarización del "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos de la entidad".

El citado Informe señala que el Ministerio de Cultura cuenta con una Plataforma Informática y de Comunicaciones que está integrada por las licencias de software de la marca ORACLE (Oracle Database Standard Edition 2 – Procesador Perpetua), que constituye la infraestructura tecnológica preexistente de la entidad. Asimismo, indica que el servicio requerido es complementario a la Plataforma Informática y de Comunicaciones, toda vez que permitirá fortalecer la capacidad de gestión de base de datos, esquemas y tablas, las cuales son soportadas por los sistemas informáticos institucionales; así como imprescindible para garantizar la integridad y operatividad de la referida Plataforma.

1.2 Mediante la Resolución de Secretaría General N° 000277-2024-SG/MC de fecha 16 de agosto de 2024, se aprobó la estandarización del "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos de la entidad", por el plazo de 48 meses.

1.3 A través del Informe N° 008-2024-LDSC-OAB-OGA-SG-MC de fecha 25 de setiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento remitió la indagación de mercado del referido servicio, determinando un valor estimado ascendente a la suma total de S/ 53 820,14 (Cincuenta y tres mil ochocientos veinte con 14/100 soles).

Asimismo, en el citado Informe se indica que "de la cotización remitida por el proveedor SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L, esta ha presentado dentro de su oferta la carta de exclusividad de la marca ORACLE indicando ser la ÚNICA"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

empresa en Perú autorizada para contratar la renovación del servicio de soporte técnico, así también mediante Resolución de Secretaría General N°00277-2024-SG-MC de fecha, se aprueba por un periodo de 48 meses el proceso de estandarización del "Servicio técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".

Además, en el referido Informe se señala que "de la remisión de invitaciones a diferentes potenciales proveedores en el rubro del servicio, no se recibió pluralidad de cotizaciones, en ese sentido, la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. es la única empresa que ha remitido su cotización y manifiesta que puede brindar el servicio toda vez que cuenta con la carta de exclusividad de la marca ORACLE indicando ser la ÚNICA empresa en Perú autorizada para contratar la renovación del servicio de soporte técnico y a mérito de lo establecido en el literal e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se obtiene que el requerimiento solo puede ser atendido por el proveedor SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. configurándose la CONTRATACIÓN DIRECTA por causal de proveedor único".

De esta manera, en dicho Informe se concluye que "de acuerdo a la Indagación de Mercado realizada, la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. es el único proveedor en capacidad de satisfacer el requerimiento de la Entidad, estando ante el supuesto en el que carece de objeto realizar una fase competitiva, configurándose la causal de contratación directa por proveedor UNICO".

- 1.4 Con el Informe N° 001433-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señaló que "de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento, en mérito de la información recabada en la indagación de mercado, concluye que la contratación debe llevarse a cabo mediante un Procedimiento de Selección por Contratación Directa por la causal de "proveedor único", el cual se configura en vista que en la indagación de mercado se ha determinado la existencia de un solo proveedor en el mercado nacional que pueda brindar el servicio requerido, debido a que SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. cuenta con derechos exclusivos y es el único proveedor autorizado en el Perú para brindar el servicio, según lo indicado además en el Certificado de Oracle Latin America Division - Oracle Corporation de fecha 14 de octubre de 2024.

En virtud de ello, concluye que "teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 008-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, se configura la causal denominada "proveedor único", por lo que a mérito de lo establecido en el inciso e) del artículo 27° de la Ley y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, corresponde realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa, al haberse demostrado que el servicio requerido por la Entidad solo puede obtenerse un único proveedor en el mercado nacional"; y, que "se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio".

- 1.5 A través del Memorando N° 002462-2024-OGA-SG/MC de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 001433-2024-OAB-OGA-SG/MC, solicitando a esta Oficina General su informe legal, de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

III. **ANÁLISIS:**

3.1. **Competencias de esta Oficina**

3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.9 del artículo 25 del precitado ROF dispone que tiene como función, analizar la legislación sectorial vigente y la de otros sectores, así como la relativa a la administración del Estado, cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector.

3.1.2 Asimismo, de acuerdo con el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

3.2 **Del análisis de la configuración de la contratación directa por causal de proveedor único**

3.2.1 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y, por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

3.2.2 En esa medida, se establece que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la entidad debe utilizar, según corresponda, los procedimientos de selección contemplados en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, en función del objeto de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

contratación, la cuantía del valor estimado o valor referencial y las demás condiciones para su empleo previstas en la Ley y su Reglamento.

3.2.3 Los supuestos por los cuales procede la Contratación Directa se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la Contratación Directa, entre otros.

3.2.4 De acuerdo con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)".

3.2.5 Conforme con el artículo 100 del Reglamento, "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e) Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano".

3.2.6 En este punto, es necesario hacer mención a la Opinión N° 197-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual se precisa lo siguiente:

"(...) la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

(...) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional".

3.2.7 De otro lado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento dispone que, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Asimismo, el precitado artículo establece además que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento; y, que el cumplimiento de los requisitos previstos para las Contrataciones Directas, en el TUO de la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Adicionalmente, regula que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan.

3.3.7 En el presente caso, de la revisión del Expediente de Contratación, se verifica lo siguiente:

- Mediante la Resolución de Secretaría General N° 000277-2024-SG/MC de fecha 16 de agosto de 2024, se aprobó la estandarización del "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos de la entidad", por el plazo de 48 meses.
- Con la Resolución Directoral N° 000367-2024-OGA-SG/MC de fecha 3 de octubre de 2024, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2024, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000026-2024-SG/MC, a fin de incluir el procedimiento de selección del referido servicio.
- De acuerdo con el Informe N° 008-2024-LDSC-OAB-OGA-SG-MC, que contiene la indagación de mercado del citado servicio, señala que Sistemas Oracle del Perú S.R.L. tiene derechos exclusivos de la marca Oracle para brindar el servicio requerido por la entidad en el mercado nacional, según consta en la Carta emitida por Oracle Latin America Division de Oracle Corporation que obra en el Expediente de Contratación; por lo que, se configura la causal de contratación directa por proveedor único, conforme al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley.
- En el Expediente de Contratación obran la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000011007), por la suma total de S/ 53 820,14.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- A través del Informe N° 001433-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.R.L. por la causal de proveedor único por contar con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto al servicio requerido por la entidad; por lo que, concluye que se encuentra justificada la necesidad y procedencia de la referida contratación directa, conforme al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal e) del artículo 100 del Reglamento.
- Mediante el Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" suscrito el 17 de octubre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del citado servicio.

3.2.8 En tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del referido servicio; y, en virtud de lo señalado en el Informe N° 008-2024-LDSC-OAB-OGA-SG-MC (Indagación de Mercado) y el Informe N° 001433-2024-OAB-OGA-SG/MC, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, que sustentan técnicamente la necesidad y procedencia de la citada Contratación Directa por la causal de proveedor único, se considera que en este caso se configura dicha causal al amparo de la normativa de contratación estatal vigente.

3.3 De la competencia para aprobar la Contratación Directa por la causal de proveedor único

3.3.1 De acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*.

3.3.2 Por su parte, el numeral 101.1. del artículo 101 del Reglamento contempla que *"la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley"*.

3.3.3 En virtud de ello, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC y sus modificatorias, se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de *"aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, los expedientes de contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general"*; por lo que el citado funcionario es competente para aprobar dicha Contratación Directa mediante Resolución Directoral.

IV. CONCLUSION:

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 008-2024-LDSC-OAB-OGA-SG-MC (Indagación de Mercado) y el Informe N° 001433-2024-OAB-OGA-SG/MC, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, es legalmente factible proceder a la Contratación Directa por la causal de proveedor único del "Servicio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos de la entidad".

- 4.2 En virtud de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC y sus modificatorias, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar la Contratación Directa por la causal de proveedor único, por lo que, dicho funcionario es competente para aprobar dicha Contratación Directa mediante Resolución Directoral.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO



Firmado digitalmente por
MONTECINOS ATAO Gina Florencia
FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2024 22:27:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 17 de Octubre del 2024

INFORME N° 001433-2024-OAB-OGA-SG/MC

A : ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : Informe Técnico sobre la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".

Referencia : Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2024-05564

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle sobre la pertinencia de realizar la Contratación Directa para la contratación del SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE ORACLE O EQUIVALENTE PARA LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS EN LA ENTIDAD.

I. BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Ley N° 31954 - Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 31953 Ley Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024.
- Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Directiva N° 004-2019-OSCE/CD - Disposiciones Sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.
- Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y modificada mediante última Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE (Vigente a partir del 28 de octubre de 2022).
- Directivas y Opiniones del OSCE.
- Resolución de Secretaría General N° 000277-2024-SG/MC de fecha 16 de agosto de 2024.
- Resolución Ministerial N°00522-2023-MC de fecha 29 de diciembre de 2023.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Resolución de Secretaría General N°00277-2024-SG-MC de fecha 16 de agosto de 2024, se aprueba por un periodo de 48 meses el proceso de estandarización del "Servicio técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.2 Mediante Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2024-05564 de fecha 2 de setiembre de 2024, a través del sistema QUIPU, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, deriva a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la contratación "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".
- 2.3 Mediante correos electrónicos de fecha 6 de setiembre de 2024, se inicia la indagación de mercado para la contratación del "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad", solicitando a empresas del rubro registradas como proveedores del estado (RNP), nos remitan sus cotizaciones.
- 2.4 Mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2024, el proveedor SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. remite su cotización en atención a las invitaciones efectuadas.

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC	S/
1	SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L	20182246078	53,820.14

- 2.5 Mediante correo electrónico, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento remite a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones los Términos de Referencia con precisiones para revisión del área usuaria.
- 2.6 Mediante Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2024-05564, de fecha 18 de setiembre de 2024, a través del sistema QUIPU, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, deriva a la Oficina de Abastecimiento los Términos de Referencia actualizados, para la contratación "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".
- 2.7 Mediante Informe N° 008-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, de fecha 25 de setiembre de 2024, se determino el valor estimado ascendente a **S/ 53,820.14 (Cincuenta y tres mil ochocientos veinte con 14/100 Soles)**, para la contratación del **"Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad"**, así también el procedimiento de selección por Contratación Directa por la causal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.8 Mediante Hoja de Envío N° 001105-2024-OP-OGPP-SG/MC, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina de Presupuesto remite la CCP N° 11007-2024 aprobada para la contratación del **"Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad"**.
- 2.9 Mediante Resolución Directoral N° 367-2024-OGA-SG-MC, de fecha 3 de octubre de 2024, se aprueba la trigésima primera modificación al Plan Anual de Contrataciones, en la que se incluye la contratación del **"Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad" con ID 94.**
- 2.10 Con fecha 17 de octubre de 2024, mediante el Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 91-2024 se aprobó la Contratación Directa para la **"Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad"**.

III. ANALISIS:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.1 Mediante Resolución de Secretaría General N°00277-2024-SG-MC de fecha 16 de agosto de 2024, se aprueba por un periodo de 48 meses el proceso de estandarización del "Servicio técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".
- 3.2 Mediante Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2024-05564 de fecha 2 de setiembre de 2024, a través del sistema QUIPU, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, deriva a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la contratación "Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad".
- 3.3 Mediante Informe N° 008-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, de fecha 25 de setiembre de 2024, se determinó el valor estimado ascendente a **S/ 53,820.14 (Cincuenta y tres mil ochocientos veinte con 14/100 Soles)**, para la contratación del "**Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**", así también el procedimiento de selección por Contratación Directa por la causal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 Por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contemplan en determinados supuestos, la posibilidad de que las entidades efectúen procedimientos de selección del tipo denominado Contratación Directa, en cuyo caso no existe competencia de postores siendo que en casos especiales, como el presente, se ha determinado la existencia de una única empresa que se encuentra en la capacidad de brindar el servicio requerido por el área usuaria.
- 3.5 De conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado¹ y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², la Oficina de Abastecimiento, en mérito de la información recabada en la indagación de mercado, concluye que la contratación debe llevarse a cabo mediante un Procedimiento de Selección por Contratación Directa por la causal de "proveedor único", el cual se configura en vista que en la indagación de mercado se ha determinado la existencia de un solo proveedor en el mercado nacional que pueda brindar el servicio requerido, debido a que SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L cuenta con derechos exclusivos y es el único proveedor autorizado en el Perú para brindar el servicio, según lo indicado además en el Certificado de Oracle Latin America Division - Oracle Corporation de fecha 14 de octubre de 2024.
- 3.6 En este punto, es necesario hacer mención a la Opinión N° 197-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual se precisa lo siguiente:

"(...) la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y,

¹ Literal e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado
Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

² Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
*La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
e). En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

(ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

(...) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional".

- 3.7 Es preciso señalar que, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, ha otorgado los recursos necesarios para atender los gastos derivados de la contratación en mención, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 011007-2024 de fecha 30 de setiembre de 2024, por la suma total de **S/ 53,820.14 (Cincuenta y tres mil ochocientos veinte con 14/100 Soles)** en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 3.8 Asimismo, se verifica que el presente procedimiento de selección, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2024, con el número de Id 94, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000367-2024-OGA-MC, de fecha 3 de octubre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento.
- 3.9 En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 008-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, se configura la causal denominada "proveedor único", por lo que a mérito de lo establecido en el inciso e) del artículo 27° de la Ley y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, corresponde realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa, al haberse demostrado que el servicio requerido por la Entidad solo puede obtenerse un único proveedor en el mercado nacional.
- 3.10 Por lo que, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC considera que el expediente de contratación cumple con el contenido mínimo, en virtud a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento, de conformidad a los párrafos precedentes.
- 3.11 Así mismo, mediante Resolución Ministerial N° 0522-2023-MC, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los Expedientes de Contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general, por lo que corresponde que en este caso se emita la respectiva resolución directoral.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información obtenida y a las consideraciones detalladas en los párrafos precedentes se concluye que:

- 4.1 Teniendo en cuenta lo señalado en el I Informe N° 008-2024-JDSC-OAB-OGA-SG-MC, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y habiéndose evaluado técnicamente el presente expediente, el **Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**, cumple con el supuesto del inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio.
- 4.2 Previo a la emisión de la Resolución de aprobación de la Contratación Directa por la causal de "**Servicio de soporte técnico y actualización tecnológica de las licencias de software ORACLE o equivalente para la gestión de la base de datos en la Entidad**", se requiere contar con el Informe Legal correspondiente.

V. RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efecto de que dicho despacho emita informe legal, en concordancia con el artículo 101° del Reglamento y se prosiga con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,
(Firma y sello)

GMA/jsc
cc.: cc.: